



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN



Q. 3044

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 200/25**

Sucre, 02 de junio de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2 – 12 de 09 de mayo de 2025, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: DESPACHO N° 476/25 de 08 de mayo de 2025, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que se remite junto con todos los antecedentes para que se proceda a la **Aprobación del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo Urbano (EMAS)**, para su correspondiente tratamiento y consideración.

1.- Que, en virtud del **INFORME LEGAL N° 1499/2025 de 05 de mayo de 2025**, elaborado por la Abg. Carmen Rosa Gonzales Caba – ABOGADA DE DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., vía Abg. Rubén Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO – G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. –

De los antecedentes que cursan en obrados se concluye:

- Que, la suscripción del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (EMAS), responde al cumplimiento de deberes que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el aseo urbano y el tratamiento de residuos sólidos en su jurisdicción.
- Que, los fundamentos expuestos en los informes: técnico, legal y administrativo, emitidos por EMAS y la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del GAMS a través de la Dirección de Medio Ambiente, en su condición de instancia Supervisora y Fiscalizadora de EMAS, establecen la viabilidad y pertinencia para la Suscripción del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (EMAS), por un periodo de Cinco (5) años.
- Que, conforme dispone el artículo 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 024/2014 de 03 de abril de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre: "...*todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Concejo Municipal...*", bajo este precepto legal, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la remisión del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (EMAS) al Concejo Municipal de Sucre para su APROBACIÓN.
- Que, en atención a todo lo descrito precedentemente, se establece que el presente Informe responde estrictamente a consideraciones de orden legal, para lo cual se tomó en cuenta los aspectos descritos en los Informes Técnicos y Legales emitidos por la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S., a través de su Dirección de Medio Ambiente, y de toda la documentación adjunta, evaluadas por las instancias antes señaladas que desarrollan y respaldan técnicamente la solicitud del trámite administrativo de suscripción del presente CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (EMAS).

RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos, en base a los antecedentes y conclusiones descritos precedentemente, la suscrita profesional RECOMIENDA a su autoridad la REMISIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (EMAS) Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (EMAS) al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su APROBACIÓN conforme prevé el art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2014 de 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

D.G.G.L. N° 014/2025

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (EMAS).

Conste por el presente Convenio Marco Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo Sucre, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (DE LAS PARTES) Actúan como partes en el presente Convenio Marco las siguientes partes:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS)**, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leaño Palenque**, con Cédula de Identidad N° 1145077 Ch., en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en virtud a la credencial otorgada por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca en fecha 3 de mayo de 2021, facultado para suscribir el presente Convenio, con domicilio en la Villa Bolivariana, Bloque Norte, 6to piso del Municipio de Sucre, que para efectos del presente Convenio se denominará EL GOBIERNO MUNICIPAL.
2. **LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (EMAS)**, representada legalmente por el **Ing. José Luis Roncal Moreira**, mayor de edad con N° C.I.1094751 Ch. en su condición de Gerente General de la entidad E.M.A.S., conforme a Decreto Edil N° 257/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, quien para efectos del presente documento se denominará E.M.A.S.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en virtud de las competencias conferidas en el artículo 302, parágrafo I) de la Constitución Política del Estado, misma que en su numeral 26 señala como una de sus competencias la creación de las Empresas Públicas Municipales.

De acuerdo a Resolución N° 015/97 el Honorable Concejo Municipal de Sucre determina que la administración y prestación del servicio de Aseo Urbano de la ciudad de Sucre, a partir de marzo de 1997 estará a cargo de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS).

La Entidad E.M.A.S. inicia sus actividades en el municipio de Sucre a partir de marzo de 1997, con autonomía administrativa, financiera y económica determinada por sus Estatutos, Reglamento Interno establecido en el Testimonio Nro. 179/97, con Personalidad Jurídica otorgada por Resolución Administrativa Nro. 042/97 de la Prefectura del Departamento de Chuquisaca; constituyéndose la Administración de E.M.A.S. por las siguientes instancias: El Directorio, la Gerencia General y las Unidades Operativas y Administrativas; el objetivo general de la misma es el de organizar, administrar y prestar servicios integrales de aseo, atendiendo la demanda y la generación de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Sucre. Es en ese sentido que EMAS viene implementando planes, programas, proyectos, actividades y obras que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre desarrolla para el adecuado manejo de la "Gestión Integral de Residuos Sólidos", contemplando actividades concernientes al manejo integral de los Residuos Sólidos en el Municipio de Sucre como ser: "Servicio de Barrido, Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos de las Áreas Públicas, Cierre y Mantenimiento de Micro Basurales (Botaderos Clandestinos), la Implementación Progresiva de Puntos Verdes", la "Administración y Adecuación Ambiental de los Botadero Municipales y Relleno Sanitario de Lechuguillas", y otros relacionados a la gestión integral de residuos sólidos.

TERCERA. - (MARCO LEGAL).

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

SO.060/25
R.A.M. N° 200/25
INF. N° 43/2023 C.A.L.
Es. 379
Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por Alcalde o el Alcalde.

Artículo 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 7. (Finalidad).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Artículo 88. (Biodiversidad y Medio Ambiente).

V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Artículo 17. Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 20. Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente: cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran:

a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo.

b) Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

- c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.
- d) Los que alteran el patrimonio natural, constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interrelaciones y procesos.
- e) Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

Artículo 21. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

LEY N° 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESÍDUOS

Artículo 1° (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 2.- (Marco Competencial) La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 41 (Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Municipales) Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tiene las siguientes responsabilidades, dispuesta de forma enunciativa y no limitativa:

- c. Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional.
- d. Incluir la gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal
- e. Elaborar Proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014

Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
- 25. Suscribir convenios y contratos

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Artículo 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CUARTA. - (DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO). Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos que a continuación se detallan:

- Acta de Posesión de la M.A.E del GAMS.
- Fotocopia de Cédula de Identidad de la M.A.E. del GAMS
- Fotocopia del Decreto Edil N° 257/2024 de designación del Gerente General de EMAS.
- Fotocopia de Cédula de Identidad del Gerente General de EMAS.
- Informe Técnico Cite DOP-05/2025 de EMAS



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

- Informe Técnico CITE DAF-011/2025 de EMAS
- Informe Legal N° 30/2025 de EMAS
- Informe Técnico Cite: SUP.EMAS/N°43/2025 del GAMS
- Informe Legal Dirección de Medio Ambiente-S.M.I.P. N° 014/2025

QUINTA. - (OBJETO DEL CONVENIO).

El objeto del presente convenio Interinstitucional, es aunar esfuerzos para evitar la contaminación por residuos sólidos en la jurisdicción del municipio de Sucre, conllevando a mejorar el ecosistema y la situación medio ambiental en beneficio de la población, a través de la implementación y ejecución de planes, programas, proyectos, actividades y otros, constituyéndose el **GOBIERNO MUNICIPAL** en Supervisor y Fiscalizador y la **ENTIDAD** en ejecutor.

SEXTA. -(OBLIGACIONES).

En virtud del presente convenio; el **GOBIERNO MUNICIPAL**, se obliga a:

- 1.- Designar personal técnico, especializado en el manejo de residuos sólidos para una adecuada supervisión y fiscalización de los planes, programas, proyectos, actividades y otros, que se realicen en el marco del presente Convenio.
- 2.- Prever recursos económicos en el POA de cada gestión, por el periodo de vigencia del presente convenio marco, los mismos que serán aprobados mediante Ley Municipal Autonómica.
- 3.- Suscribir Convenios Específicos a requerimiento y/o necesidad del Gobierno Municipal y EMAS, previa certificación presupuestaria para la transferencia correspondiente.
- 4.- Transferir recursos económicos a EMAS, en calidad de Operador de Residuos Autorizado en el Municipio de Sucre, para el cumplimiento de actividades de la de gestión integral de residuos sólidos.
- 5.- Designar personal que realice la Supervisión y Fiscalización de los Proyectos a encararse para el tratamiento de Residuos Sólidos.
- 6.- Realizar inspecciones continuas a los lugares de trabajos y revisión de los informes presentados por EMAS.
- 7.- Elaborar planes, programas, proyectos, actividades y otros en el marco de las políticas nacionales y municipales sobre residuos sólidos para su ejecución.

La entidad **E.M.A.S.**, se obliga a:

- 1.- Ejecutar y elaborar planes, programas, proyectos, actividades y otros, conforme al diseño de cronograma consensuado entre partes, tomando como referencia las especificaciones técnicas en materia medio ambiental, sin afectar el resultado del objeto del convenio y de acuerdo a procedimiento legal.
- 2.- Elaborar y ejecutar informes de trabajo y planillas, según corresponda, conforme el avance y la ejecución de los diferentes planes, programas, proyectos, actividades y otros, según cronograma de actividades pactado previamente.
- 3.- Designar personal técnico idóneo operativo que garantice la correcta ejecución de planes, programas, proyectos, actividades y otros.
- 4.- Elaborar Proyectos a diseño final en la gestión integral de residuos sólidos y posterior gestión de financiamiento en coordinación con el GAMS.
- 5.- Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley N° 755 de gestión Integral de Residuos Sólidos y Reglamento Municipal a la ley en calidad de Operador Autorizado de Residuos Sólidos.
- 6.- Asumir la Representación Legal de las AOPs a su cargo, las mismas que se encuentren en Ejecución, Operación, Mantenimiento y abandono en el marco de la ley N° 1333 y reglamentación específica pudiendo asumir defensa y presentar la documentación ambiental requerida de acuerdo a las Licencias Ambientales.
- 7.- Implementar estrategias para mejorar el tratamiento de residuos sólidos en la disposición final de los mismos conforme a la ley N° 775.
- 8.- Implementar planes, Programas, Proyectos de recolección diferenciada y separación en origen.
- 9.- Mejorar el Sistema Limpieza y la Imagen corporativa de la Entidad a través de una mejora continua de los procesos de gestión integral de residuos sólidos.
- 10.- Desarrollar campañas de Concientización y Educación Ambiental en todos los ámbitos de la sociedad del municipio de Sucre.

SÉPTIMA. - (DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS).

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucre@hotmail.com

SO.060/25
R.A.M. N° 200/25
INF. N° 43/2025 C.A.L.
Es. 379
Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco Interinstitucional, se podrán suscribir convenios específicos entre las partes, en los que se detallarán como mínimo los montos de financiamiento, el cronograma, la modalidad de ejecución de los recursos por cada una de las partes, resultados y otros.

OCTAVA. - (SANCIONES).

Se deja establecido que las sanciones y multas serán previstas en los futuros convenios específicos que la institución suscribirá, conforme normativa legal vigente.

NOVENA. - (VIGENCIA).

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la suscripción, previa aprobación por el Órgano Legislativo y tendrá una vigencia de 5 años.

DÉCIMA. - (MODIFICACIONES).

El Convenio podrá ser modificado parcialmente por mutuo acuerdo, de forma escrita y previa justificación técnica y legal.

DÉCIMA PRIMERA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- Por mutuo acuerdo de las partes suscribientes;
- Por dolo o mala fe de cualquiera de las partes suscribientes, en la ejecución de este Convenio;
- Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio conforme a las cláusulas octava del presente Convenio.
- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

Previo a dar por resuelto el Convenio en forma unilateral por cualquiera de las partes suscribientes, deberá notificar por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación señalando la causal de resolución, debiendo las contrapartes elevar un informe a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Partes, para evaluar el avance y justificación de la resolución.

En caso de resolverse el presente Convenio, las actividades iniciadas y en curso de ejecución en el marco del presente Convenio continuarán hasta la conclusión de la capacitación.

DÉCIMA SEGUNDA. - (DOMICILIO Y COMUNICACIONES).

Para efectos del presente convenio las partes señalan como domicilio legal las siguientes direcciones, donde se podrá realizar válidamente las comunicaciones, avisos y notificaciones oficiales:

- Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; Villa Bolivariana, Sucre, Bolivia, Teléfono:464-56185
- Entidad Municipal de Aseo Sucre; Urb. UU.EE. S/N, Teléfono: 464-22102

DÉCIMA TERCERA. - (CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES).

Las partes intervinientes en el presente convenio marco interinstitucional, declaramos nuestra total y absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, suscribiendo el mismo en cuatro ejemplares de un mismo tenor e idéntico efecto.

2.- Que, mediante **INFORME LEGAL DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE – S.M.I.P. N° 014/2025** de 14 de abril, suscrito por la Abg. Alejandra Victoria Mamani Raya – **ASESORA LEGAL DE MEDIO AMBIENTE S.M.I.P. – G.A.M.S.**, vía Ing. Vanessa Barrios Gutiérrez – **DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE S.M.I.P. – G.A.M.S.** y Arq. Iver Ortega Zarate – **SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA – G.A.M.S.**, remitido al Dr. Enrique Leaño Palenque – **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL – G.A.M.S.**, en el cual concluye de manera textual:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

CONCLUSIONES. –

De lo precedentemente expuesto, y considerando que supervisión de la Entidad Municipal de Aseo Sucre (EMAS) de la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública concluye con la factibilidad y viabilidad de la propuesta de convenio marco, en base a los justificativos emitidos por la Entidad Municipal de Aseo Sucre (EMAS), además de que este cumple con las disposiciones legales vigentes.

De igual forma, fortalece la coordinación entre las partes y asegura el cumplimiento de las competencias municipales en gestión ambiental y de residuos sólidos.

En virtud de lo expuesto, no existe un impedimento legal para que el Gobierno Autónomo Municipales de Sucre representado por la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de las competencias previstas en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 y la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 proceda con la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (EMAS).**

RECOMENDACIONES.

La suscrita Asesora Legal de la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Sucre, **RECOMIENDA** a su Autoridad la remisión del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (EMAS)**, al Concejo Municipal de Sucre para su **APROBACIÓN** conforme establece las disposiciones vigentes.

3. - Que, mediante **Informe Técnico CITE SUP.EMAS EMAS/N°43/2025** de 09 de abril, suscrito por el Ing. Conrado Ortiz Martínez – **FISCAL E.M.A.S. – D.M.A. – S.M.I.P. – G.A.M.S.** y el Ing. Ronald Américo Espinoza Jiménez – **SUPERVISOR E.M.A.S. – D.M.A. – S.M.I.P. – G.A.M.S.**, vía Arq. Iver Ortega Zarate – **SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA – G.A.M.S.**, Ing. Vanessa Barrios Gutiérrez – **DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE – S.M.I.P. – G.A.M.S.** e Ing. Jaime Daza Villanueva – **JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES – D.M.A. – S.M.I.P. – G.A.M.S.**, remitido al Dr. Enrique Leaño Palenque – **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL – G.A.M.S.**, en el cual concluye de manera textual:

CONCLUSIONES. –

Revisada la documentación técnica, administrativa y legal emitida por la Entidad Municipal de Aseo Sucre (E.M.A.S.), en calidad de Operador Autorizado de residuos sólidos, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) ha delegado la Gestión Integral de Residuos Sólidos en todas sus etapas a la Entidad Municipal de Aseo Sucre (E.M.A.S.), por lo que corresponde la suscripción del Convenio Marco para ejecución de planes, programas, proyectos, actividades.

Por ello se ve la factibilidad y la viabilidad de suscribir el Convenio Marco que delimita las obligaciones y responsabilidades para las partes suscribientes que deberá ser de cumplimiento obligatorio sin afectar a los intereses del colectivo.

RECOMENDACIÓN. –

Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), la suscripción de un nuevo Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo Sucre (E.M.A.S.) ya que el anterior convenio marco se encuentra fenecido en fecha 18 de febrero del 2025, previa remisión al Concejo Municipal de Sucre para su respectivo tratamiento en el marco de sus competencias y atribuciones que le corresponden.

4. - Que, mediante **Informe Legal N° 030/2025** de 04 de abril, suscrito por el Abg. Rene Sánchez Ugarte – **ASESOR LEGAL E.M.A.S.**, dirigido al Ing. José Luis Roncal Moreira – **GERENTE GENERAL DE E.M.A.S.**, en el cual concluye de manera textual:

CONCLUSIONES. –

Considerando los antecedentes cursantes y en estricta aplicación de la normativa legal vigente y los informes de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

acuerdo a los antecedentes y justificativos mencionados con anterioridad, se puede **concluir** que existe una imperiosa necesidad de la suscribir de un nuevo Convenio Marco Interinstitucional entre Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S. y la Entidad Municipal de Aseo E.M.A.S. para poder cumplir los objetivos Institucionales para las gestiones 2025 a la gestión 2029 por un periodo de 5 años, ya que el **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE E.M.A.S** de fecha **18 febrero 2020, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 038/20 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020.** a fenecido es decir a concluido en fecha 18 de febrero 2025, por lo que viabiliza la suscripción de un nuevo convenio marco interinstitucional.

RECOMENDACIONES. -

Por lo cual el suscrito Asesor Legal **recomienda** a la Máxima Autoridad Ejecutiva de EMAS bajo estos argumentos y amparados en la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre N° 24/14 en sus Art. 17 art.15 Núm. 1 Art. 17 y Art. 19 Num.2 remitir toda la documentación a través de la Dirección de Medio Ambiente del GAMS para su análisis técnicos, legales, para que a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. se remita al Honorable Concejo para su análisis, aprobación mediante **Resolución Autonómica Municipal** la suscripción del nuevo Convenio Marco interinstitucional **ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (E.M.A.S)**, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S.

5. - Que, mediante **Informe Técnico CITE DAF – 011/2025** de 04 de abril, suscrito por el Lic. Eduardo Jesús Miranda – **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO a.i. E.M.A.S.**, dirigido al Ing. José Luis Roncal Moreira – **GERENTE GENERAL DE E.M.A.S.**, en el cual concluye de manera textual:

CONCLUSIONES. –

Por lo expuesto en el presente informe, y de conformidad a lo establecido en la Ley Autonómica municipal N° 24/ 14 "Ley de Contratos y Convenios Especificos del G.A.M.S.", que establece en su artículo 17 Inciso a (Convenios Marco). Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas y al haber fenecido el convenio marco anterior en fecha 18 de febrero de 2025.

Dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en base a la normativa legal vigente, el G.A.M.S se deberá garantizar la inscripción de recursos en el P.O.A. y Presupuesto institucional de las diferentes gestiones, que garanticen los recursos financieros durante los periodos de vigencia del convenio, para garantizar la ejecución del servicio de tareas compartidas en relación a efectuar soluciones integrales medioambientales, con el fin de preservar el medio ambiente en la jurisdicción de Sucre, y así evitar la contaminación del entorno inmediato a través de la consolidación de la reducción y eliminación de residuos sólidos en los diferentes espacios públicos, de la ciudad.

Además, con lo establecido en Ley Municipal Autonómica N° 24/14 - LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en su Artículo 15 (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN), numeral 1. "El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", aspecto que no se desmarca del Objeto de la firma del Convenio Marco Interinstitucional: y amparados en el REGLAMENTO GENERAL DE RESIDUOS SOLIDOS, Art. 19°, incisos al y b); y respaldados según la según Resoluciones de Directorio de E.M.A.S. N°002/2024 y 003/2024 de fecha 2 de agosto de 2024 y Ley Municipal Autonómica N°440/2024 emitida por el Concejo Municipal de Sucre, de fecha 24 de septiembre de 2024.

El Artículo 23 de la ley 24/14 establece que: todos los convenios Marco serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante resolución del Honorable Concejo Municipal.

RECOMENDACIONES. -

Por lo expuesto, en párrafos anteriores del presente Informe Técnico y en cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 24/14- LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, Artículo 19.- (TRAMITE ADMINISTRATIVO). numeral 2.- y al contar con la documentación pertinente para realizar la suscripción del Convenio Marco para la gestión 2025-2029 y al demostrarse que es NECESARIO Y VIABLE, se recomienda remitir el presente informe Asesoría Legal, para fines consiguientes, además de agilizar los trámites



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

correspondientes para la posterior suscripción del Convenio Marco Interinstitucional.

6. - Que, mediante **Informe Técnico 05/2025** de 04 de abril, suscrito por Lic. Juanito Urdininea Matorres DIRECTOR OPERATIVO A.I. EMAS dirigido al Ing. José Luis Roncal Moreira – **GERENTE GENERAL DE E.M.A.S.**, en el cual concluye de manera textual:

CONCLUSIONES.

Estando vigente la Ley N° 24/14, de Contratos y Convenios del G.A.M.S., el mismo que a la fecha culminó el Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Municipal de Aseo Sucre EMAS, que fue aprobado para las gestiones 2020- 02/2025, se puede decir que el nuevo Convenio Marco Interinstitucional para las gestiones 2025 al 2030 entre ambas entidades, es de vital importancia para lograr los objetivos interinstitucionales entre ambas para realizar una gestión integral de residuos sólidos, teóricamente constituye una serie de elementos desde el ámbito institucional, normativo, ambiental, social, económico y operativo, cuya armonización permite llevar adelante procesos de prevención; lo cual no se refleja de una manera completa e integral en el Municipio de Sucre.

Lo planteado para el presente convenio marco interinstitucional entre el GAMS y EMAS viene respaldado en las normativas ambientales vigentes como la Ley 755 de gestión integral de residuos sólidos. etc.

RECOMENDACIONES.

Por todos los antecedentes mencionados en el presente informe, se recomienda cumplir con la **RENOVACIÓN DE CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL** entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre GAMS y la entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre EMAS, en el marco de la Ley N° 24/14, amparados en su artículo 17, para el cumplimiento de los objetivos, los cuales son evitar la contaminación por residuos sólidos, el cual entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Órgano Legislativo y la suscripción de las partes, tendrá una vigencia de 5 años en los periodos del 2025 al 2030, por tanto se debe remitir el presente informe a la dirección administrativa financiera de EMAS, para su respectivo análisis.

7. - Que, mediante **Informe Técnico 04/2025** de 04 de abril, suscrito por el Ing. Cristian Duran –S., RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS vía Ing. Limber Coro Huayta DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS E.M.A., dirigido al Ing. José Luis Roncal Moreira – **GERENTE GENERAL DE E.M.A.S.**, en el cual concluye de manera textual:

CONCLUSIONES. –

- El presente informe detalla todas las actividades en forma general que se ejecuta en la operación de disposición final de residuos sólidos donde implica un gasto en recursos económicos sea este para la implementación de áreas adecuadas o la operación.
- La norma 755 indica que debe realizarse el correcto manejo de los residuos sólidos para lo cual se debe realizar la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.
- Los sitios de disposición final deben tener un manejo técnico adecuado para su cierre y posterior recuperación del área.
- Lo planteado viene respaldado en las normativas ambientales vigentes NB760, NB512, D.S.3549, Guía para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Cierre de Rellenos Sanitarios, etc.

RECOMENDACIONES. -

- Finalmente, se recomienda la ejecución de las actividades planteadas en la construcción y operación de residuos sólidos para el tratamiento en disposición final del presente Informe Técnico, que da cumplimiento concordante a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO en su artículo 19, artículo 33.; LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE 19 DE JULIO en el artículo 7, artículo 11 artículo 88, LEY 1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992 LEY DE MEDIO AMBIENTE artículo 1, artículo 2, artículo 17, artículo 19, artículo 20, artículo 21; LEY 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS en su artículo 1, artículo 2, artículo 41; Ley Municipal Autónoma N° 24/14 – LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE. Por lo expuesto se recomienda la firma de Convenio Marco que deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

- Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a asesoría legal para su revisión y posterior suscripción del convenio MARCO.

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por Alcalde o el Alcalde.

Artículo 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

➤ LEY MARCO N° 031 DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ)

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 7. (Finalidad).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Artículo 88. (Biodiversidad y Medio Ambiente).

V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

➤ LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Artículo 17. Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 20. Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente: cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran:

- Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo.
- Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas.
- Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley.
- Los que alteran el patrimonio natural, constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interrelaciones y procesos.
- Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

Artículo 21. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

➤ LEY N° 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESÍDUOS

Artículo 1° (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 2.- (Marco Competencial) La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 41 (Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Municipales) Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tiene las siguientes responsabilidades, dispuesta de forma enunciativa y no limitativa:

- Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional.
- Incluir la gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal
- Elaborar Proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos

➤ LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7°.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. 15°.- Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- Suscribir convenios o contratos.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014 DE 03 DE ABRIL (CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE)

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 15. (Condiciones para la Suscripción). Son condiciones de los Convenios:

- El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente. (...)"

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: a) Convenio Marco Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos”

“**Artículo 23. (Aprobación).** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal

Los Convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo”.

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 6 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: (Atribuciones del Concejo municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i). Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

Artículo 133 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (EMAS)**, que tiene como objeto: aunar esfuerzos para evitar la contaminación por residuos sólidos en la jurisdicción del municipio de Sucre, conllevando a mejorar el ecosistema y la situación medio ambiental en beneficio de la población, a través de la implementación y ejecución de planes, programas, proyectos, actividades y otros, constituyéndose el **GOBIERNO MUNICIPAL en Supervisor y Fiscalizador y la ENTIDAD (EMAS) en ejecutor.**

Que establece:

El GOBIERNO MUNICIPAL, se obliga a:

1.- Designar personal técnico, especializado en el manejo de residuos sólidos para una adecuada supervisión y fiscalización de los planes, programas, proyectos, actividades y otros, que se realicen en el marco del presente Convenio.

2.- Prever recursos económicos en el POA de cada gestión, por el periodo de vigencia del presente convenio marco, los mismos que serán aprobados mediante Ley Municipal Autonómica.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE**

- 3.- Suscribir Convenios Específicos a requerimiento y/o necesidad del Gobierno Municipal y EMAS, previa certificación presupuestaria para la transferencia correspondiente.
- 4.- Transferir recursos económicos a EMAS, en calidad de Operador de Residuos Autorizado en el Municipio de Sucre, para el cumplimiento de actividades de la de gestión integral de residuos sólidos.
- 5.- Designar personal que realice la Supervisión y Fiscalización de los Proyectos a encararse para el tratamiento de Residuos Sólidos.
- 6.- Realizar inspecciones continuas a los lugares de trabajos y revisión de los informes presentados por EMAS.
- 7.- Elaborar planes, programas, proyectos, actividades y otros en el marco de las políticas nacionales y municipales sobre residuos sólidos para su ejecución.

La entidad **E.M.A.S.**, se obliga a:

- 1.- Ejecutar y elaborar planes, programas, proyectos, actividades y otros, conforme al diseño de cronograma consensuado entre partes, tomando como referencia las especificaciones técnicas en materia medio ambiental, sin afectar el resultado del objeto del convenio y de acuerdo a procedimiento legal.
- 2.- Elaborar y ejecutar informes de trabajo y planillas, según corresponda, conforme el avance y la ejecución de los diferentes planes, programas, proyectos, actividades y otros, según cronograma de actividades pactado previamente.
- 3.- Designar personal técnico idóneo operativo que garantice la correcta ejecución de planes, programas, proyectos, actividades y otros.
- 4.- Elaborar Proyectos a diseño final en la gestión integral de residuos sólidos y posterior gestión de financiamiento en coordinación con el GAMS.
- 5.- Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley N° 755 de gestión Integral de Residuos Sólidos y Reglamento Municipal a la ley en calidad de Operador Autorizado de Residuos Sólidos.
- 6.- Asumir la Representación Legal de las AOPs a su cargo, las mismas que se encuentren en Ejecución, Operación, Mantenimiento y abandono en el marco de la ley N° 1333 y reglamentación específica pudiendo asumir defensa y presentar la documentación ambiental requerida de acuerdo a las Licencias Ambientales.
- 7.- Implementar estrategias para mejorar el tratamiento de residuos sólidos en la disposición final de los mismos conforme a la ley N° 775.
- 8.- Implementar planes, Programas, Proyectos de recolección diferenciada y separación en origen.
- 9.- Mejorar el Sistema Limpieza y la Imagen corporativa de la Entidad a través de una mejora continua de los procesos de gestión integral de residuos sólidos.
- 10.- Desarrollar campañas de Concientización y Educación Ambiental en todos los ámbitos de la sociedad del municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2. La Vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de cinco (05) años, computables a partir de la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 3. El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones a través de las instancias de su dependencia establecidas, realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO SUCRE (EMAS)**, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

